



1700-45

**AUTO No. 0241**

**SANTA MARTA, FEBRERO 14 DE 2019**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADA POR LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A., PARA LA INTERVENCIÓN DEL PUENTE FUNDACIÓN 03-P-016 (PR34+150), UBICADO EN LA RUTA 4517 VARIANTE ARACATACA – FUNDACIÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes

Que mediante oficio radicado No. 11415 del 19 de diciembre de 2018, la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A identificada con NIT 900.373.092 – 2, elevó solicitud de permiso de ocupación de cauce para la intervención del Puente Fundación 03-P-016 (PR34+150) aportando información de la obra en medio magnético, en consecuencia esta Corporación mediante oficio requirió la presentación de la Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación y el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del radicado No. 0179 del 14 de enero de 2019 y radicado No. 0335 del 18 de enero de 2019, la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., aporta la documentación requerida para continuar con el trámite de permiso de ocupación de cauce necesario para realizar trabajos de reforzamiento con fibras de carbono, tensionamiento externo, reparaciones superficiales, reconstrucción de juntas y la rehabilitación de las barandas en concreto del Puente Fundación, por lo cual esta Autoridad procede a enviar oficio No. 1700-12-01-000201 del 28 de enero de 2019, con el valor a cancelar por Servicios de Evaluación.

Que mediante el radicado N° 0508 del 25 de enero de 2019, YUMA CONCESIONARIA S.A., remite el Decreto No. 024 del 22 de enero de 2019 expedido por la Alcaldía Municipal de Fundación *"Por medio del cual se decreta la calamidad pública en el municipio de Fundación"*, para la intervención inmediata del puente Fundación ubicado en la ruta 4517 variante Aracataca – Fundación, con cierre temporal de acceso, mientras duren los arreglos por parte de la firma contratista.

Por consiguiente, esta Corporación mediante oficio No. 1700-12-01-000469 del 01 de febrero de 2019, autorizó el inicio de las obras de intervención del puente, teniendo en cuenta el riesgo inminente que puede poner en peligro a la comunidad y a los transeúntes del sector, advirtiendo que debía continuarse con el trámite de obtención del permiso de ocupación de cauce, con el fin de realizar la respectiva evaluación técnica de la documentación presentada y garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.



Que mediante radicado No. 1210 del 14 de febrero de 2019, el solicitante acredita el pago por servicios de evaluación, aportando recibo de caja expedido por la oficina de Tesorería de Corpamag.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 "*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que una vez verificado que se reúnen los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se procederá a ordenar la admisión de los documentos y se remitirá el expediente a funcionario idóneo para evaluar la solicitud y emitir el concepto respectivo, no sin antes aclarar que la presente admisión implique que la información aportada se encuentre completa, por tanto, una vez sea evaluada a fondo, se requerirá la información que se considere necesaria, si a ello hubiere lugar.

Que adicionalmente, se ordenará la radicación de la documentación en el expediente No. 5222 y en consecuencia se dará inicio al trámite correspondiente ordenando una visita de inspección ocular al área de interés, para verificar los aspectos relacionados al permiso solicitado, con el fin de establecer la viabilidad del mismo.

Por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones misionales de la Entidad, y las propias de su cargo,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admítase la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce elevada por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT 900.373.092 - 2, a través de su gerente el señor FRANCESCO STOPPONI, para la intervención del Puente Fundación 03-P-016 (PR34+150), ubicado en la Ruta 4517 variante Aracataca – Fundación, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese el inicio del trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, en cumplimiento con lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. Radíquese bajo el número de Expediente 5222.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase el expediente No. 5222 al ingeniero RAMON PINEDA, para que evalúe la documentación aportada, realice visita y emita el informe técnico sobre la viabilidad del solicitud.

**ARTICULO CUARTO:** Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.



**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., a través de su representante legal el señor FRANCESCO STOPPONI, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede por Vía Gubernativa ningún recurso por tratarse de un acto de mero trámite.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: María C. Serrano  
Revisó: Sara Díaz Granados

Expediente: 5222

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los 26 FEB 2019 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido del Auto No. 0241 de fecha Febrero 14 2019 al señor(a) JOSE HUGO GRANADO MORA en calidad de Apoderado YUMA CONE. y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

  
EL NOTIFICADOR

  
EL NOTIFICADO



Section 10(1) of the Companies Act 1965 provides that a company shall not be a party to any contract or transaction which is liable to be annulled under section 244 of the Companies Act 1947.

Section 244 of the Companies Act 1947 provides that any contract or transaction which is liable to be annulled under this section shall be treated as if it had never been made.

Section 244(1) of the Companies Act 1947 provides that any contract or transaction which is liable to be annulled under this section shall be treated as if it had never been made.

SECTION 244 OF THE COMPANIES ACT 1947

Section 244(1) of the Companies Act 1947 provides that any contract or transaction which is liable to be annulled under this section shall be treated as if it had never been made.

Section 244(2) of the Companies Act 1947 provides that any contract or transaction which is liable to be annulled under this section shall be treated as if it had never been made.

Section 244(3) of the Companies Act 1947 provides that any contract or transaction which is liable to be annulled under this section shall be treated as if it had never been made.

Section 244(4) of the Companies Act 1947 provides that any contract or transaction which is liable to be annulled under this section shall be treated as if it had never been made.

Section 244(5) of the Companies Act 1947 provides that any contract or transaction which is liable to be annulled under this section shall be treated as if it had never been made.